



## LOS POSIBLES IMPACTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL EJERCICIO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN BRASIL EN EL ÁMBITO PROCESAL PENAL

### **Karina Melo Pessine**

Doutorado em Sociologia Política pela Universidade Estadual do Norte Fluminense Darcy Ribeiro, Brasil

Professora da Faculdade de Direito de Cachoeiro de Itapemirim , Brasil

[karinapessine@gmail.com](mailto:karinapessine@gmail.com)

### **Samira Medeiros Cerqueira**

Mestrado em Segurança Pública pela Universidade Vila Velha, Brasil

[samiramcerqueira@gmail.com](mailto:samiramcerqueira@gmail.com)

### **Luiza Gava Andréza**

Graduanda em Direito pela Faculdade de Direito de Cachoeiro de Itapemirim

[uizagavaandreza04@gmail.com](mailto:uizagavaandreza04@gmail.com)

### **Resumen**

El acceso a la justicia está consagrado como un derecho por la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, fundamentado en el título II, “de los derechos y de las garantías fundamentales”, art. 5º, inciso XXXV. Así, dentro de la lógica brasileña del Estado Democrático de Derecho, se trata de un principio elemental de su configuración. En esta perspectiva, la mayor crisis sanitaria de los últimos años obligó a implementar políticas para posibilitar la continuidad de los servicios derivados del Poder Judicial. De esta manera, si por un lado, tales políticas permitieron la continuación de las actividades estatales, por otro lado, se evidenciaron aún más los impactos resultantes de la desigualdad social que marca la realidad brasileña, en particular, en lo que se refiere al acceso desigual a bienes de consumo de tecnología de la información. Este es un tema que carece de base empírica, convirtiéndose en un área fértil para el análisis posterior de los investigadores. Por ahora, el trabajo tiene como objetivo tejer consideraciones teóricas capaces de fomentar discusiones sobre la realidad del poder judicial brasileño, especialmente en el campo penal, frente a la situación provocada por la pandemia y cuáles son los impactos que se presentan como obstáculos para el ejercicio pleno del acceso a la justicia.

**Palabras clave:** acceso a la justicia; pandemia; Poder Judicial Brasileño; proceso penal; novas tecnologías

## **Abstract**

Access to justice is enshrined as a right in the Constitution of the Federative Republic of Brazil of 1988, based on Title II, "Fundamental Rights and Guarantees," Article 5, Clause XXXV. Thus, within the Brazilian logic of the Democratic Rule of Law, it is a fundamental principle of its configuration. In this perspective, the greatest health crisis in recent years has necessitated the implementation of policies to enable the continuity of services derived from the Judiciary. While these policies have allowed for the continuation of state activities, they have also further highlighted the impacts resulting from the social inequality that characterizes the Brazilian reality, particularly regarding unequal access to information technology goods. This is a topic that lacks empirical basis, making it a fertile area for subsequent analysis by researchers. For now, this work aims to weave theoretical considerations capable of fostering discussions on the reality of the Brazilian judiciary, especially in the criminal field, in light of the situation caused by the pandemic and the obstacles that arise as impediments to the full exercise of access to justice.

**Keywords:** access to justice; pandemic; Brazilian Judiciary; criminal process; new technologie

## **INTRODUCCIÓN**

El principio del acceso a la justicia es una garantía que tiene fundamento constitucional en el ordenamiento jurídico brasileño. Así, como lo establece la Constitución Federal de 1988, en su artículo 5º, inciso XXXV: "La ley no excluirá de la apreciación del Poder Judicial la injuria o amenaza del derecho" (Brasil, 1988). De lo anterior, y teniendo en cuenta la configuración de Brasil en un Estado Democrático de Derecho, tal fundamento es elemental para la resolución de conflictos a través de la prestación jurisdiccional proporcionada por el Estado.

Tal garantía es de inconmensurable importancia, por lo que el sujeto de derecho no debe encontrar obstáculos, sea económico o de cualquier otro tipo, para acceder a dicho beneficio. En el ámbito internacional, el acceso a la justicia es considerado un derecho humano y cuenta con su garantía establecida en documentos importantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Desde esta perspectiva, 2020 será un año recordado ad eternum por la pandemia provocada por el virus Covid-19. La patología sorprendió a todos los

países del mundo e hizo que los gobiernos comenzaran a adoptar mecanismos que tuvieran la capacidad de contener su proliferación. Ante el desconocimiento de la ciencia sobre la enfermedad y sus peculiaridades, desde lo poco que se sabía, el distanciamiento social se presentó como algo a considerarse para poder contener la enfermedad. De esta forma, además de la evidente crisis sanitaria provocada por el Coronavirus, existen numerosos cambios en la realidad a nivel mundial, especialmente en lo que se refiere a la prestación del servicio judicial por parte de las instituciones.

La orientación de la Organización Mundial de la Salud, tras reconocer la situación de pandemia, fue pensar en estrategias y acciones que pudieran viabilizar el aislamiento social como forma de inhibir la proliferación del virus. Con base en estas proyecciones, varios servicios, incluidos los proporcionados por el poder judicial comenzaron a brindarse de forma remota y en línea. En ese sentido, la pandemia impactó drásticamente el ejercicio del principio de acceso a la justicia, pues muchos de los actos procesales, como las audiencias, comenzaron a promoverse a través de plataformas de videoconferencia. Este hecho contribuyó para la “modernización” del poder judicial, sin embargo, en otra perspectiva, el uso de nuevas tecnologías y de plataformas electrónicas inviabilizaron el derecho de acceder al servicio judicial proporcionado por el Estado, principalmente por las poblaciones más desatendidas por el poder estatal.

Lo que señala un avance tecnológico y una posible modernización del poder judicial, en otra perspectiva, demuestra de manera aún más cristalina, las desigualdades que atraviesan las relaciones sociales en nuestro país. El uso de las nuevas tecnologías y plataformas electrónicas, por tanto, también se presentó como un obstáculo para dicha población desatendida por el poder estatal. Es necesario pensar en qué contexto social se produce este avance. ¿Adelanto para quién? ¿Posibilidad de acceso para quién?

Por lo tanto, razonar sobre este tema es importante, ya que es un enfoque temático que carece de base empírica. De esta manera, se vuelve útil para un análisis posterior por parte de investigadores y académicos. Así, el trabajo tiene como objetivo verificar la ocurrencia e identificar, de confirmarse, cuáles son los impactos negativos derivados de la pandemia del Covid-19 en relación con la garantía constitucional y fundamental del acceso a la justicia. Por ello, se hace necesaria una revisión de la literatura sobre el tema y sobre la importancia de

garantizar el ejercicio de un principio constitucionalmente asegurado. Como contribución también se presentará un análisis de los datos aportados por la investigación “Global Access to Justice Project”, principalmente sobre los ejes que abordan los impactos en los sistemas judiciales y en los sistemas de asistencia jurídica.

## **1. El principio constitucional de acceso a la justicia**

Conceptualizar el “acceso a la justicia” no es una tarea sencilla ni estancada, ni mucho menos universal, como lo cita Barreiros (2013). Tal elemento jurídico fundamental se encuentra históricamente, sedimentado en el tiempo y en el espacio, con lo cual, lo que se toma como parámetro de acceso a la justicia hoy en día, no corresponde a lo que dicha expresión significaba en épocas pasadas. Para que la comprensión de esta base jurídica fundamental resulte más comprensible, se presenta aquí su lado dentro de la política del Estado Liberal y posteriormente, bajo la égida del Estado de Bienestar Social.

De este modo, en el análisis acerca del modelo liberal, Barreiros (2013) certifica que la postura adoptada por el Estado es de absentismo, es decir, no hay intromisión de la institución estatal en el ámbito privado, especialmente en lo que respecta a la libertad individual. De tal modo, lo que se evidencia es el establecimiento de una igualdad meramente formal, siguiendo la premisa de que todos son iguales ante la ley.

A partir de este estudio, afirmar derechos sin tener un canal que permita reclamarlos es convertirlos en palabras muertas. Por ello, el acceso a la justicia es un principio básico del ordenamiento jurídico en un Estado Democrático de Derecho. De tal forma, Barreiros (2013) argumenta que este advenimiento del Estado de Bienestar Social cambió todo el concepto y estructura de la provisión jurisdiccional y en consecuencia, se hizo necesario ser repensado el principio de inexorabilidad de la jurisdicción, para adaptarse a los nuevos propósitos y necesidades provenientes de esta nueva política filosófica estatal.

En Brasil, este nuevo modelo de Estado ganó mayor evidencia con la Constitución de la República Federativa Brasileira, promulgada el 5 de octubre de 1988; la carta también se conoce como la "Constitución Ciudadana". En este

contexto, el acceso a la justicia ganó una nueva forma dentro de la carta política brasileña, con el objetivo de alcanzar los fines del Estado Social.

Con esta corriente filosófica que propone el Estado como una institución que busca satisfacer las aspiraciones sociales, Barreiros (2013) enseña que la provisión jurisdiccional pasó a sufrir algunas adjetivaciones y nuevas funciones. En esta prospección, dicho servicio debería ser rápido, eficaz y adecuado, de forma que no bastase apenas, ser un servicio justo. En la actualidad, la función de aplicar la jurisdicción no se atribuye únicamente al simple acto de demandar, defender o narrar casos concretos ante un magistrado equidistante y competente, en los términos de la ley. Más aún, con el Estado de Bienestar Social, el poder judicial se ve finalmente como un medio, pero no el único, para lograr el acceso a la justicia (Barreiros, 2013).

Se buscó principalmente consolidar la idea de que a través de la prestación de la jurisdicción es posible llegar a la solución de la controversia. Esto es de gran valor, considerando que el poder judicial, dentro del Estado Democrático de Derecho, es el principal camino para la realización de los conflictos de derechos e intereses interpersonales. Por lo tanto, no son admisibles los obstáculos y barreras que impidan al ciudadano acceder al servicio judicial que brinda la entidad estatal.

La bibliografía tradicional sobre el principio en cuestión, entiende que el “acceso a la justicia” puede servir a dos propósitos fundamentales del ordenamiento jurídico, a saber: el sistema a través del cual los individuos pueden reclamar sus derechos y el medio para resolver los conflictos bajo la tutela del Estado. En este sentido, el sistema debe ser accesible para todos y producir resultados individuales y socialmente justos. (Cappelletti & Garth, 1988). En este contexto, se entiende que el acceso a la justicia, por lo tanto, se considera un elemento fundamental de un sistema que tiene como objetivo garantizar y no sólo enunciar derechos. De esta forma, este fundamento reconoce la igualdad que debe existir entre las partes cuando acceden, por el derecho de acción, al poder jurisdiccional. Como promulga el encabezamiento del artículo quinto de la Constitución de 1988: “Todos son iguales ante la ley”, por lo que todos se vuelven, en la misma proporción, iguales en las acciones procesales.

Con base en esta discusión, otro punto esencial que debe ser destacado es el hecho de que ningún dispositivo legal o barrera socioeconómica puede limitar, desconocer o restringir el derecho del individuo a la disposición jurisdiccional del

ciudadano. Y con ello, otra garantía expresada por este mandamiento constitucional es el acceso a un orden jurídico justo. Así, uno de los fines de esta base procesal es garantizar resultados justos de acuerdo con las necesidades e intereses de las partes.

### **1.1. Las tres disposiciones renovadoras del acceso a la justicia**

En el contexto del acceso a la justicia, Mauro Cappelletti y Bryant Garth sacaron a la luz tres disposiciones de renovación, que pueden contribuir a la universalización del acceso, cuando se observan en conjunto. La primera disposición señala la asistencia jurídica a los pobres, para que la falta de recursos económicos no impida su acceso. Esto se debe a que el valor de los honorarios de abogados, los costos procesales, así como la falta general de informaciones de los menos favorecidos dificulta y/o impide, el acceso a la justicia. Lo anterior se muestra, como un obstáculo para la provisión de la tutela jurídica por parte del Estado. Existe en este sentido la garantía constitucional prevista en el art. 5º, LXXIV, según el cual “el Estado prestará asistencia jurídica plena y gratuita a quien compruebe insuficiencia de recursos” (Brasil, 1988).

Dentro de este campo, no se puede hablar de acceso a la justicia sin referirse a la Defensoría Pública. Esto porque el objetivo institucional es asegurar un ordenamiento jurídico equitativo, que garantice a los desfavorecidos mucho más que el acceso formal a los órganos del Poder Judicial, así como posibilitar el acceso real y la protección efectiva de sus intereses. A pesar de que la garantía de la asistencia jurídica ha sido un factor relevante en este proceso, se observa que, a pesar de que los individuos tenían la capacidad para llevar las acciones al Poder Judicial, se constató la imposibilidad de analizar todas las demandas. Por lo tanto, fue necesario evaluar los derechos colectivos, dado que no están contemplados por los medios de protección de los derechos individuales.

De esta forma, la segunda disposición de renovación abordó los mecanismos de representación y de protección de los derechos difusos. Como referido por Cappelletti y Garth (1988), esta segunda disposición de reforma tuvo como principal punto de inflexión la reflexión sobre las nociones tradicionales y básicas del proceso civil y del papel ejercido por los tribunales. De esta manera, se constata una

revolución verdadera y el desarrollo del proceso civil. Esta disposición permitió “un cambio en la postura del proceso, que, desde un punto de vista individualista, se basa en una concepción social y colectiva, como forma de asegurar la realización de los 'derechos públicos' relacionados a intereses difusos” (Mello, 2010, p.23).

La tercera disposición de renovación destaca la relevancia de un aspecto nuevo del acceso a la justicia, más amplio, centrándose en el “conjunto general de instituciones y mecanismos, personas y procedimientos utilizados para enjuiciar e incluso para prevenir controversias en las sociedades modernas”. (Cappelletti & Garth, 1988, p.68). Considerada la más compleja, la tercera disposición engloba a las dos anteriores y tiene los siguientes objetivos: la adopción de métodos y procedimientos más sencillos y comprensibles para cierto tipo de demandas, promover una justicia más accesible, basada en métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación y la conciliación; de someter la actividad pública a formas frecuentes y accesibles que permitan el control y, finalmente, concebir nuevas formas de justicia que sean accesibles, descentralizadas y más participativas para los miembros que poseen intereses directos en la situación controvertida bajo análisis (Garth, 2008).

Ante el proceso acelerado de los sistemas de asistencia jurídica globales y de la mirada interesada que se ha despertado en torno al acceso a la justicia, el profesor Mauro Cappelletti junto a Bryant Garth y Earl Johnson Jr. desarrollaron en la década de 1970, lo que sería la mayor y más relevante investigación sobre el acceso a la justicia. El conocido: Proyecto Florencia, el cual reunió a un grupo de abogados, antropólogos, sociólogos, economistas e idealizadores de políticas públicas de aproximadamente 30 nacionalidades.

## **2. El derecho humano para el acceso a la justicia y a las normas internacionales**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento que reconoció directamente el derecho de acceso a la justicia. De esta forma, el

artículo 10º del citado documento prescribe que “todo ser humano tiene derecho, en plena igualdad, a una audiencia justa y pública por parte de un tribunal independiente e imparcial, a fin de decidir sobre sus derechos y deberes o sobre la base de cualquier acusación criminal en su contra.” (Organización de Las Naciones Unidas, 1948). En la misma dirección, cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, de 1969, documento de importante relevancia que también garantiza los derechos individuales y fundamentales de la persona. El documento fue ratificado por Brasil a través del Decreto nº 678 en 1992, que también determina el derecho a la prestación jurisdiccional sin retrasos irrazonables.

En particular, el derecho al debido proceso legal está garantizado en el artículo 8º, inciso 1º, de la referida Convención, en los siguientes términos: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley, en la verificación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Además, en el mismo documento se señala la garantía de la prestación jurisdiccional como instrumento, para impedir la violación de los derechos humanos, en el 25 inciso 1º, delimitándose así: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo, ante los jueces o tribunales competentes, que la proteja contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, por la ley o por la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Así, cabe señalar que estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos fortalecen los preceptos fundamentales que deben ser garantizados por los Estados. Y, por tanto, deben ser utilizados frente a las instancias externas e internas, siempre en la búsqueda de materializar las garantías esenciales a los seres humanos. Así, las normas internacionales, junto con el derecho interno, contribuyen al perfeccionamiento del sistema de protección y de garantía de los derechos humanos. Con estos logros históricos y relevantes de derechos y garantías fundamentales, el Derecho Internacional no protege



únicamente los intereses y repara los daños resultantes de los conflictos entre Estados. De hecho, esta rama jurídica también se preocupa por la protección de las personas, entendiéndolas como sujetos titulares de derechos. Además del fortalecimiento de las acciones estatales, la protección del acceso a la justicia como un derecho humano asegura la posibilidad de rendición de cuentas a nivel internacional en caso de violación.

### **3. Los impactos de la pandemia del covid-19 y el Global Access to Justice**

La pandemia del Covid-19 tomó por sorpresa al planeta, provocando la búsqueda de mecanismos eficientes para contener el virus y el agravamiento de la enfermedad. Además de la crisis sanitaria, surgieron durante estos meses problemas de otras índoles. Para evaluar las repercusiones de la pandemia en el contexto de la asistencia jurídica y en los sistemas judiciales, el Global Access to Justice en asociación con la Universidade Federal Fluminense, desarrolló una investigación con datos cualitativos y cuantitativos de 51 países. Se contó con un estudio global que, dentro de las posibilidades presentadas, a partir de un cuestionario semiestructurado, con respuestas demostradas por investigadores, profesionales de derecho de los ámbitos privado y particular, responsables por la dirección de instituciones de asistencia jurídica, servidores públicos de altos cargos y creadores de políticas públicas de cada uno de los países participantes.

Es importante señalar sobre la dinámica de las informaciones verificadas en la investigación, pues la pandemia aún persiste y genera reflejos distintos y no estancados. Sin embargo, incluso frente al contexto global impredecible e inestable, "los resultados preliminares de la investigación intentan proporcionar una visión instantánea razonablemente precisa y actualizada del movimiento de acceso a la justicia en este momento particular de la dramática pandemia del COVID-19." (Global Access to Justice Project, 2020).

En un primer momento, la investigación se centró en el análisis de las diferentes acciones gubernamentales que tienen como objetivo el control del contagio de la enfermedad y así se establecieron cuatro ejes de apreciación, a saber: un panorama de las medidas adoptadas por los países; los impactos en los grupos vulnerables; los impactos en los sistemas judiciales y los impactos en los

sistemas de asistencia jurídica. Las recomendaciones de distanciamiento social, uso de mascarillas y otros equipos de protección y de higiene de las manos, estuvieron en la agenda de todos los países analizados. La investigación reveló que en las 51 naciones se adoptaron tales medidas. A pesar de la relevancia del análisis de los 4 ejes, por ser pertinente a los objetivos propuestos, abordaremos enfáticamente el tercer y cuarto eje.

### **3.1. Medidas adoptadas por los sistemas judiciarios para reducir los impactos negativos provocados por la pandemia**

El tercer eje temático planteó la verificación y el análisis de las consecuencias derivadas de la pandemia en los sistemas judiciales y las acciones que estuvieron dirigidas a garantizar la continuidad de los servicios durante este momento. La investigación reveló que hubo un esfuerzo conjunto hacia la reestructuración de los servicios jurisdiccionales, para lo cual se utilizó sobremanera el trabajo remoto. Además, se adoptaron medidas como la suspensión de audiencias, plazos procesales y consultas presenciales, salvo en los casos considerados urgentes. Teniendo en cuenta esto, para garantizar la prestación de servicios importantes, numerosos sistemas judiciales buscaron recursos tecnológicos.

De acuerdo con los datos de la referida investigación, se pudo constatar que hubo un esfuerzo para reorganizar los servicios judiciales. Así, la medida más adoptada fue el trabajo a distancia (73%). A continuación, la suspensión temporal de audiencias fue el segundo parámetro más adoptado (69%). Además de estas medidas, los sistemas judiciales también optaron por suspender los plazos procesales (49%) y el atendimento presencial (71%).(Global Access to Justice, 2020).

De esta forma, es importante resaltar, como lo confirman Esteves et al (2020), que a partir de la adopción de las determinaciones de aislamiento social para contener el avance de la pandemia, se adoptaron mecanismos tecnológicos por parte de las instituciones judiciales para garantizar la aplicación jurisdiccional. Fue posible, por ejemplo, la distribución electrónica de peticiones iniciales y la realización de audiencias por videoconferencia.

Tras la presentación de los datos provenientes de la investigación realizada por el Global Access to Justice, Esteves et al (2020) aportan que solo el 8% de los

poderes judiciales en todo el mundo continuaron operando sus servicios con normalidad. Es decir, en el 92% de los tribunales restantes funcionaron únicamente los juicios considerados de mayor relevancia. Así, en algunos países se ha cuestionado la capacidad del Estado de Derecho para inhibir la violación autoritaria de las garantías fundamentales del individuo.

Para esta discusión, se destaca, que la mayoría de los Estados (96%) afirman que son capaces de prevenir las violaciones de las libertades y garantías civiles fundamentales, en este contexto de crisis sanitaria provocada por el coronavirus. Sin embargo, hay una minoría del 4% de los países que afirman no estar en condiciones de prevenir violaciones arbitrarias de las garantías fundamentales durante este período de pandemia bajo análisis (Global Access to Justice, 2020).

### **3.2. Impactos en los sistemas judiciales y medidas adoptadas para minimizar los obstáculos provocados por el Covid-19**

Como se evidencia en el cuarto eje de la investigación, el 72% de los sistemas de asistencia jurídica optaron por adoptar medidas especiales para enfrentar los impactos provocados por la pandemia del coronavirus en relación a los servicios jurídicos prestados. En ese escenario, las precauciones señaladas por el estudio apuntaban a una reorganización interna del trabajo, por lo que fue necesario adoptar la modalidad remota. Como ejemplos de readecuación del atendimento de los servicios jurídicos evidenciados por la consulta presentada, se destacan: el trabajo a distancia, adoptado por el 53% de las instituciones jurídicas y el atendimento de asistencia jurídica fue suspendido temporalmente por el 47% de los encuestados.

Por otro lado, el 4% de los países analizados dentro de la investigación suspendieron sus servicios jurisdiccionales y de asistencia, mientras que el 18% restante informó que los organismos de asistencia judicial no están trabajando en las nuevas demandas y casos debido a la pandemia. Con este escenario, Esteves et al (2020) argumentan que hubo un movimiento por parte de estos sistemas de apoyo jurídico, con el fin de invertir en el uso de nuevas tecnologías. Sin embargo, los autores destacan que los medios adoptados fueron menos sofisticados, siendo los principales: correos electrónicos, teléfonos y celulares, ya que los medios

tecnológicos de videoconferencia no están muy difundidos en el campo de la asistencia jurídica.

Esteves et al (2020) mencionan que, con toda la política de distanciamiento adoptada por los gobiernos de todo el mundo, el ritmo de trabajo y el servicio de las agencias de asistencia jurídicas fueron drásticamente alterados. Los autores también muestran que la limitación de recursos y las soluciones improvisadas comprometieron el acceso a la justicia durante la pandemia de Covid-19. Por lo tanto, según el estudio mencionado anteriormente, en lo que respecta a la capacidad del sistema de asistencia jurídica para mantener niveles normales de acceso a la justicia durante la pandemia, el 51% de los países analizados no pudieron garantizar niveles normales de acceso al orden jurídico justo, como consecuencia de las limitaciones derivadas de la crisis sanitaria.

Según Esteves et al (2020) la pandemia ha revelado un escenario de incertidumbres e inestabilidades en los sistemas de asistencia jurídica que, probablemente, se prolongará en el futuro cercano. Los autores aún señalan, que la crisis económica provocada por las medidas de distanciamiento social para contener la crisis sanitaria vivida, ha generado en algunas naciones (aproximadamente 25% según dicha investigación), la perspectiva de contención de los presupuestos e inversiones a la asistencia jurídica.

De la información citada, se percibe que se ha producido una transformación en la comprensión del principio de acceso a la justicia, producto de la pandemia en discusión. Esto se debe a que la tendencia que surgió fue el incremento en el uso de recursos tecnológicos que viabilizaran la continuidad de los servicios judiciales. En este escenario, existe una gran tensión en cuanto a la capacidad de los sistemas relacionados con la asistencia jurídica para poder mantener niveles normales de acceso a la justicia en un momento de crisis sanitaria provocada por el nuevo coronavirus. Este malestar se genera principalmente, por el hecho de que existen algunas barreras que impiden al individuo buscar protección judicial en este momento crítico, lo que de hecho es muy preocupante.

Es necesario analizar el tema más ampliamente para ver realmente los que fueron excluidos. Es fundamental pensar en las personas que por alguna razón no tienen acceso a los medios tecnológicos o que, aunque los tengan, no poseen el conocimiento suficiente para acceder a los servicios puestos a su disposición. “La preocupación aquí es que si el único camino hacia el sistema judicial, y por lo tanto

hacia la justicia, es a través de la tecnología, esto excluirá efectivamente a todos aquellos que no la usan o que no pueden usarla con soltura” (Sussikind, 2019, p.215) (traducción libre).

De esta manera, al comprender que la realidad brasileña está marcada por la desigualdad social, se hace necesario reflexionar sobre la situación de los más vulnerables para discutir el desarrollo de políticas públicas destinadas a mitigar tales disparidades. De tal forma, no se sugiere aquí abandonar la idea de los avances tecnológicos, pues es conocida la importancia de este camino. Lo que se propone, sin embargo, es no desatender a quienes, por alguna razón, tienen un acceso limitado. Al fin y al cabo, el alcance de la justicia no puede restringirse a un grupo de personas y la tecnología debe entenderse como una herramienta y no como una solución.

Ante esta discusión sobre el uso de tecnologías y herramientas, Matioli (2018) señala sobre las mejoras que el avance tecnológico ha proporcionado en la vida de los individuos, y a partir de ello, existe un mayor potencial para corroborar en la solución de problemas de acceso a la justicia. En este sentido, el estudio aquí citado señala que un grupo de personas se está segregando en esta carrera por la digitalización.

De esta forma, no se puede dudar de los beneficios del uso de medios tecnológicos en el poder judicial, no obstante, es imposible pensar en un desarrollo pleno sin inclusión, sin acceso a la justicia por parte de todos. Werthein (2020) afirma que dentro de una sociedad globalizada en la que se avanza hacia un nuevo paradigma, el surgimiento de mecanismos de exclusión se da, tanto a nivel local como global y exigen compromiso para superarlos. Por lo tanto, es de suma importancia tomar acciones encaminadas a promover el acceso universal, tanto en términos de estructura como de servicios de información accesibles (Werthein, 2020).

#### **4. La garantía de acceso a la justicia en tiempos de pandemia en el ámbito del proceso penal**

Teniendo en cuenta todo el debate propuesto sobre el principio básico del acceso a la justicia, uno de los principales objetivos de la comunicación es incentivar

la discusión sobre la accesibilidad de los ciudadanos a la prestación jurisdiccional en la materia procesal penal. La elección del procedimiento penal se justifica, principalmente por tratarse de la protección de las libertades individuales. Así, debido a las libertades y garantías civiles, la preocupación por este enfoque debe ser aún mayor, pues de manera muy simplista, tales libertades son las garantías que protegen al sujeto de la acción arbitraria del Estado.

De esta forma, la inobservancia de estas premisas fundamentales puede conducir a la supresión de derechos fundamentales de extrema relevancia. Para esta discusión, parece que hay una gran necesidad de pensar y repensar en el funcionamiento de todo el aparato de protección al ciudadano frente a la actuación de la entidad estatal. A primera vista, una de las principales medidas durante la pandemia fue el uso de recursos como servicios en línea, audiencias por videoconferencia y centros de llamadas; estos, al mismo tiempo que demostraron ser una alternativa, pusieron claramente de manifiesto las desigualdades en las que se encuentra la sociedad brasileña. Las zonas de invisibilidad y de extrema vulnerabilidad social, que como lo menciona Boaventura Sousa Santos, no surgieron con la pandemia, pero quedaron más evidentes (Santos, 2020).

La tutela de las libertades individuales es la manifestación más importante en un contexto de Estado Democrático de Derecho, principalmente en un período de grandes conflictos e incertidumbres como el que ha impuesto la pandemia. Y el proceso penal, en este sentido, es un instrumento relevante que garantiza los bienes jurídicos como la vida y la libertad. Por lo tanto, se requiere cautela al analizar las consecuencias de la inserción abrupta de medios tecnológicos en procedimientos de esta naturaleza. Un ejemplo actual de esta discusión fue la propuesta presentada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) en 2020 (Acto Normativo nº 00048587-94.2020.2.00.0000) que preveía la realización, en parte, del Tribunal del Jurado por videoconferencia. Dicha propuesta fue objeto de muchos debates y críticas, pero dio lugar a la necesidad de pensar en estrategias y alternativas que contribuyeran con la continuidad de la prestación de los servicios jurisdiccionales, sin comprometer las garantías constitucionalmente garantizadas.

Con la suspensión de la labor judicial por la pandemia del Covid-19, muchos juicios fueron aplazados sin expectativa de reprogramación, lo que podría generar penas de prisión excesivas para muchas personas con las debidas implicaciones legales. Una preocupación legítima, pero que, como ya se mencionó, requiere

cuidado en su análisis. Esto porque, si por un lado existe el temor en relación a los plazos procesales, por otro, es necesario considerar las peculiaridades que orbitan en torno al procedimiento del Jurado.

Ante tal posibilidad, los profesionales del área expresaron las más diversas opiniones. Entre las más recurrentes estaban los que estaban a favor de la medida, quienes entendieron que el uso de la videoconferencia no representaría un peligro para la garantía de todas las determinaciones legales afirmadas por el ordenamiento brasileño. Quienes se opusieron a la medida, lo hicieron bajo el argumento del peligro inminente de lesionar los derechos y garantías que sustentan el procedimiento bajo análisis, en especial los relacionados con el pleno ejercicio del derecho de defensa previsto en el art. 5º XXXVIII, “a” de la Carta Magna brasileña. Pues se considera, que la ausencia física del demandado podría causar un perjuicio importante a su juicio, aunque sea oído virtualmente. Otro argumento es la imposibilidad de garantizar la incomunicabilidad de los jurados seleccionados y la posibilidad de intimidación/influencia en las declaraciones de los testigos.

Considerando que el Jurado, además de tener un procedimiento escalonado y diferenciado de los demás juicios, se ocupa de la protección de la vida y de la libertad de las personas. Así, es fundamental que dichas cuestiones se analicen en detalle, de forma que, en el afán de proteger ciertas garantías, no se desprecien otras. En todo caso, se entiende que los avances tecnológicos son parte de la nueva realidad social, que han surgido durante la pandemia, pero también se entiende que el acceso a la justicia debe estar plenamente garantizado y las medidas innovadoras que puedan causar posibles perjuicios deben analizarse técnica y detalladamente.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Frente a toda la discusión propuesta, se pudo notar que comprender el acceso a la justicia, principio constitucionalmente garantizado en toda su complejidad, es por lo tanto muy importante; y aunque hay muchos estudios en este sentido, siempre hay algo nuevo para analizarse y contribuir con la mejora del pensar y del actuar en este entorno. En este escenario, se resaltó la importancia de esta discusión en el contexto de la pandemia provocada por el Covid-19, que sorprendió al mundo y obligó a un movimiento social que se encaminó a buscar

alternativas que pudieran minimizar el caos generado por esta, que ya ha sido entendida como la mayor crisis sanitaria de los últimos años.

Dadas las limitaciones impuestas por el virus, fue necesario suspender la mayoría de los servicios, quedando únicamente los considerados esenciales. En cuanto a los servicios jurisdiccionales, se observó que hubo un intento de continuar las actividades de alguna manera sin que ello implicara agravar la situación de la pandemia y disminuir la calidad de los servicios. Para mitigar los impactos ocasionados por la pandemia, la principal medida adoptada fue la implementación de recursos tecnológicos que tuvieron como objetivo contribuir a la continuidad de la prestación de los servicios jurisdiccionales.

Ante lo anterior, hubo la necesidad de preguntarse para quiénes sería viable el uso de estas nuevas tecnologías en la prestación judicial, ya que existe una gran desigualdad relacionada al acceso a estas herramientas. Esta alternativa, a su vez, evidenció aún más las desigualdades existentes en la sociedad brasileña y reveló la necesidad de discusiones en torno a la implementación de políticas públicas que posibiliten el avance tecnológico en estos servicios y el seguimiento de este por parte de quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad social y económica. A partir de esto, la presente comunicación buscó realizar reflexiones teóricas con el objetivo de promover discusiones que involucren la realidad del Poder Judicial Brasileño, con foco en el área procesal penal, dada la importancia de la protección de las libertades y garantías individuales por parte del Estado. Además, se buscó analizar de manera preliminar qué impactos se presentan como obstáculos para el pleno ejercicio del acceso a la justicia.

Por ello, como método de respuesta a los interrogantes planteados durante la investigación, se utilizó una revisión bibliográfica sobre el tema y sobre la importancia de garantizar el ejercicio de un principio asegurado constitucionalmente. Como contribución, se presentó un análisis de los datos aportados por la investigación “Global Access to Justice Project”; donde las informaciones presentadas reflejaron la realidad de las actividades jurisdiccionales que viven 51 países del mundo, especialmente en lo que se refiere a los ejes que abordan los impactos en los sistemas judiciales y de la prestación de asistencia jurídica.

## **Bibliografía**



BARREIROS, Lorena Miranda Santos (2009). Breves considerações sobre o princípio do acesso à justiça no direito brasileiro. *Direito UNIFACS–Debate Virtual*, v. 106, n. 112, 2009.

BRASIL. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Presidência da República.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça (2020). Ato normativo nº 0004587-94.2020.2.00.0000.

CAPPELLETTI, Mauro (2008). *Processo, ideologias e sociedade*. Trad. Elício de Cresci Sobrinho. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris.

CAPPELLETTI, Mauro; GARTH. Bryant. *Acesso à justiça*. Porto Alegre: Fabris. 1988.

CONVENÇÃO AMERICANA DE DIREITOS HUMANOS (1969). 22 de novembro de 1969.

DECLARAÇÃO UNIVERSAL DE DIREITOS HUMANOS (1948). 10 de dezembro de 1948.

ESTEVES, Diogo., ALVES, Cléber Francisco. SILVA, Franklyn Roger Alves. & Azevedo, Julio Camargo. (2020). Acesso à justiça em tempos de pandemia. *Confluências| Revista Interdisciplinar de Sociologia e Direito*, 22(2), 148-171.

GLOBAL ACCESS TO JUSTICE (2020). *Impactos do covid-19 nos sistemas judiciários*.

MATTIOLI, Kimberly (2018). Access to print, access to justice. *Law Libr. J.*, v. 110, p. 31.

MELLO, Michele Damasceno Marques (2010). *Considerações sobre a influência das ondas renovatórias de Mauro Cappelletti no ordenamento jurídico brasileiro*. Monografia. Campus Rio de Janeiro.

SANTOS, Boaventura de Sousa (2020). *A Cruel pedagogia do Vírus*. Coimbra: Edições Almedina, S.A.

SUSSIKIND, Richard (2019). *Online Courts and the future of justice*. [S.l.]: Oxford University Press.

VALE, Thiago Rodrigues do (2009). *A defensoria pública como pilar do acesso à Justiça*. Monografia. Direito. Universidade Federal de Goiás. Goiás. 78 p.

WERTHEIN, Jorge (2000). *A sociedade da informação e seus desafios*. *Ciência da informação*, v. 29, p. 71-77.